

ACTA N° 024-CU-UNMSM-2022

ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA PRESENCIAL AMPLIADA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022

1. Se acordó hacer de conocimiento de la Asamblea Universitaria la Resolución del Consejo Directivo N° 128-2021-SUNEDU/CD, en su condición de órgano de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que se discuta en pleno y se acuerde las acciones necesarias a tomar frente a esta sanción impuesta por Sunedu.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.° 128-2021-SUNEDU/CD

EXPEDIENTE : N.° 002-2020-SUNEDU/02-14
IMPUTADA : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
MATERIA : INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL NUMERAL 7.4 DEL ANEXO DEL RLS,
APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N.° 018-2015-MINEDU

Lima, 23 de noviembre del 2021

SUMILLA: sancionar a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una multa de S/ 95 150.00 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a setenta y tres (73) docentes a las categorías principal y asociado pese a que no cumplían con el grado académico de doctor y maestro requerido.

Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, respecto de dos (2) docentes promovidos a la categoría asociado, toda vez que contaban con el grado académico requerido con anterioridad al inicio del PAS.

Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU, respecto de doce (12) docentes promovidos a la categoría asociado, en tanto ostentan un título de Segunda Especialidad en el marco del Residentado Médico y Odontológico, el cual es equivalente al grado de maestro.

Se dicta a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos las siguientes medidas correctivas:

- (i) En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, proceda a recategorizar a setenta y dos (72) docentes promovidos irregularmente conforme al grado académico que ostentan y presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.
- (ii) En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, identifique y determine la responsabilidad de las autoridades que incumplieron sus funciones al permitir la promoción indebida de los setenta y tres (73) docentes cuestionados a las categorías de principal y asociado, en el marco de los procedimientos que correspondan; asimismo, les imponga las consecuencias jurídicas o sanciones pertinentes en función a la condición del responsable; y, en el mismo plazo, presentar a la Dirección de Fiscalización y Sanción los resultados.
- (iii) En el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, cumpla con modificar la Vigésima Séptima Disposición Transitoria y Final de su Estatuto; y, en el mismo plazo, presentar ante la Dirección de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.

VISTOS:

Los actuados del procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) instruido por la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, la Difisa) tramitado mediante Expediente N.° 002-2020-SUNEDU/02-14 contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, la UNMSM) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.° 018-2015-MINEDU (en adelante, el antiguo RIS); y,

CONSIDERANDO:

- I. ANTECEDENTES
- 1.1. Informe de Resultados N.° 0007-2020-SUNEDU/02-13
1. Mediante Informe de Resultados N.° 0007-2020-SUNEDU/02-13 remitido a la Difisa el 7 de febrero de 2020, la Dirección de Supervisión (en adelante, la Disup), recomendó iniciar un PAS¹ a la UNMSM por haber promovido a ciento nueve (109) docentes² que no cumplían los requisitos señalados en el artículo 83 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), durante los procesos de promoción 2014³, 2016 y 2017.
- 1.2. Acciones en la etapa de instrucción
2. Mediante Resoluciones N.° 001⁴ y N.° 002⁵, del 9 de marzo y 25 de setiembre de 2020, respectivamente, se requirió a la UNMSM que informe las acciones adoptadas para subsanar los presuntos incumplimientos detectados por la Disup.
3. El 6 de marzo⁶ y 2 de octubre de 2020⁷, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, la Digrat), brindó información actualizada respecto de los grados académicos que actualmente ostentan los docentes investigados, siendo que, a dicha fecha, ochenta y siete (87) de los docentes investigados aún no contaban con el grado necesario para su categoría.

1 La recomendación se basó en las denuncias formuladas por los docentes de la UNMSM ante Disup mediante el RTO N.° 32910-2016, 32518-2016, 001696-2017, 040404-2017 y 002147-2018.
2 Adicionalmente, la Disup advirtió que el Estatuto, vigente desde el 2016 y los Reglamentos de Promoción de la UNMSM, vigentes durante los procesos de promoción, habrían dispuesto suspender la obligación de contar con los grados académicos de maestro y/o doctor para la promoción docente, considerándola exigible a partir del 13 de noviembre del 2020.
3 El proceso aprobado mediante Resolución N.° 03221-R-14 fue suspendido conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley Universitaria y fue reanudado mediante Resolución N.° 4933-R-16.
4 Notificada el 10 de marzo de 2020.
5 Notificada el 28 de setiembre de 2020.
6 A través del Memorando N.° 058-2020-SUNEDU-02-14 del 26 de febrero del 2020.
7 A través del Memorando N.° 0291-2020-SUNEDU-02-15-02, en atención al requerimiento efectuado mediante Memorando N.° 211-2020-SUNEDU-02-14 del 16 de setiembre del 2020.

utilizados de manera eficiente, procurando maximizar el valor de lo invertido, pues solo así se generará una repercusión positiva en la comunidad universitaria y sociedad. De allí la importancia de que las autoridades de la universidad rijan sus actuaciones, entre ellas, la gestión de sus recursos, en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y siempre en aras de alcanzar los fines públicos establecidos.

72. En la medida que en el presente caso se ha impuesto una sanción de multa, cuyo pago puede involucrar la afectación del presupuesto o recursos de la universidad, se recomienda a la UNMSM que inicie las acciones legales que correspondan contra las personas o autoridades declaradas como responsables por las conductas irregulares detectadas, conforme a lo señalado en la medida correctiva descrita en el párrafo 44 de la presente resolución.
73. Asimismo, en función de lo regulado en la normativa interna de la UNMSM⁶⁴, la cual establece que el Órgano de Control Institucional (OCI) es responsable de ejecutar acciones y actividades de control, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la universidad, este Consejo Directivo recomienda que la presente resolución, se ponga en conocimiento del OCI de la UNMSM para que, en el ámbito de su competencia, disponga las acciones administrativas o legales que correspondan.

Estando a lo acordado por mayoría en el Consejo Directivo en la Sesión N.º 051-2021 del 19 de noviembre del 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – SANCIONAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con una multa de S/ 95 150.00 por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a setenta y tres (73) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor y maestro requerido.

SEGUNDO. – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el

PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas
 Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.

⁶⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNMSM, aprobado por Resolución Rectoral N.º 08655-R-18 del 31 de diciembre del 2018
 Capítulo IV - 3. Órgano de Control Institucional
 3.1 Órgano de Control Institucional
 Artículo 18⁶⁵ (...) cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6^o, 7^o y 8^o de la Ley N.º 27783 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la Universidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones (...) mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios del Control Gubernamental. Sus funciones son las siguientes: [...]"

numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de dos (2) docentes promovidos a la categoría asociado, toda vez que contaban con el grado académico requerido con anterioridad al inicio del PAS.

TERCERO. – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por presuntamente haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, respecto de doce (12) docentes promovidos a la categoría asociado, en tanto ostentan un título de Segunda Especialidad en el marco del Residentado Médico y Odontológico, el cual es equivalente al grado de maestro.

CUARTO. – ORDENAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, como medidas correctivas que:

- a) En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, proceda a recategorizar a setenta y dos (72) docentes promovidos irregularmente conforme al grado académico que ostentan y presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.
- b) En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, identifique y determine la responsabilidad de las autoridades que incumplieron sus funciones al permitir la promoción indebida de los setenta y tres (73) docentes cuestionados a las categorías de principal y asociado, en el marco de los procedimientos que correspondan; asimismo, imponga las consecuencias jurídicas o sanciones pertinentes en función a la condición del responsable; y, en el mismo plazo, presente a la Dirección de Fiscalización y Sanción los resultados.
- c) En el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, cumpla con modificar la Vigésima Séptima Disposición Transitoria y Final de su Estatuto; y, en el mismo plazo, presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.

QUINTO. – INFORMAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida; en ese sentido, puede ser impugnada mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁶⁵.

SEXTO. – INFORMAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto

⁶⁵ Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU
 Artículo 18.- Recursos Administrativos
 Contra las resoluciones que ordenen medidas de carácter provisional y las que imponen sanciones, el administrado puede interponer únicamente recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, al tratarse de un procedimiento administrativo en instancia única, no requiriéndose para su interposición nueva prueba. En el caso de las medidas de carácter provisional la interposición del recurso de reconsideración no suspende su ejecución.

Supremo N.º 005-2019-MINEDU⁶⁶, si decide consentir la presente resolución puede acogerse al beneficio del pronto pago, consistente en la reducción del veinticinco por ciento (25 %) del monto de la multa impuesta. Para tal efecto, deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Administración de la Sunedu⁶⁷, siempre que acredite el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) efectuar el pago dentro del plazo para impugnar la sanción; y, (ii) no haber interpuesto recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción.

Si con posterioridad interpone cualquier recurso administrativo o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto.

El pago debe realizarse a la siguiente cuenta bancaria de moneda nacional, ya sea a través de depósito en efectivo, cheque certificado y/o cheque de gerencia:

Cuadro N.º 7: cuenta bancaria de la Sunedu para el pago de la multa

Entidad Financiera	Número de cuenta corriente	Código de Cuenta Interbancaria
Banco de la Nación	068-350700	01806800006835070078

El pago de la multa debe ser informado a la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como a la Oficina de Administración de la Sunedu.

SÉPTIMO. –REQUERIR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que, en caso la presente resolución quede consentida sin que se verifique el pronto pago de la multa, que proceda con el pago espontáneo de la totalidad de la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS⁶⁸. En caso de incumplimiento, SE DISPONE la remisión de la documentación correspondiente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Sunedu

⁶⁶ Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU

24.1. El infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro plazo para impugnar la resolución que impuso la multa, siempre que no se interponga recurso administrativo en su contra y, en consecuencia, quede consentida.

24.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 25 % sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción.

24.3. Si con posterioridad a que se concede el beneficio descrito en el presente artículo, el infractor interpone un recurso impugnativo en la vía administrativa o una demanda contencioso administrativa en la vía judicial, dicho beneficio queda sin efecto; en consecuencia, se le podrá requerir el pago del monto restante de la multa impuesta, de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de sanciones.

⁶⁷ Decreto Supremo N.º 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu

Artículo 29.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

a. Dirigir los procesos relacionados a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la normatividad vigente. [...]

c. Dirigir y supervisar los pagos y controlar las actividades de ingreso y egreso de fondos por toda fuente, así como la custodia y administración de valores. [...]

m. Dirigir el procedimiento de ejecución coactiva en el ámbito de su competencia. [...].

⁶⁸ Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 205.- Ejecución forzosa

Para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de sus propios órganos competentes, o de la Policía Nacional del Perú, la autoridad cumple las siguientes exigencias: [...]

4. Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontáneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable. [...].

para que proceda conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

OCTAVO. – NOTIFICAR la presente Resolución a cada uno de los miembros del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria en su condición de principales órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con la finalidad de que adopten las acciones necesarias para que coadyuven al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. Para tal efecto, se encarga a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu realizar el trámite correspondiente una vez que la presente resolución cause estado o quede consentida.

NOVENO. – RECOMENDAR a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que, luego de efectuar el pago de la multa impuesta, inicie las acciones legales que correspondan contra las personas o autoridades declaradas como responsables por las conductas irregulares detectadas, conforme a la señalado en la medida correctiva descrita en el párrafo resolutivo CUARTO, b) de la presente resolución.

DÉCIMO. – NOTIFICAR la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para que, en el ámbito de su competencia, disponga las acciones administrativas o legales que correspondan. Para tal efecto, se encarga a la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu realizar el trámite correspondiente una vez que la presente resolución cause estado o quede consentida.

DÉCIMO PRIMERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Para tal efecto, se encarga a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu realizar el trámite correspondiente

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
 OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
 Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

*
 ...